

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
SAN JUAN

RESOLUCION N° **1219** - D.G.R./2014

SAN JUAN **28 MAY 2014**

VISTO:

El Artículo 2º, Inciso 9), de la Ley N° 3.908 y sus modificatorias, la Resolución N° 1460-DGR-2002 y sus modificatorias, la Resolución N° 1197-SHF-2004 y sus modificatorias, la Resolución N° 925-DGR-2010 y sus modificatorias, y el Expediente N° 702-05132-2014; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º Inciso 9) de la Ley N° 3.908 y sus modificatorias, faculta a la Dirección General de Rentas para disponer la percepción de los impuestos y otras obligaciones fiscales a través de agentes de retención, percepción y recaudación.

Que es función de esta Dirección General de Rentas propender a alcanzar el más alto grado de cumplimiento de las distintas obligaciones impuestas a los contribuyentes respecto de sus responsabilidades tributarias.

Que por las actuaciones referidas en visto se propicia la categorización de las conductas de los contribuyentes y responsables respecto de los impuestos, tasas y contribuciones recaudadas por la Dirección General de Rentas.

Que se considera necesario aplicar una alícuota especial para las recaudaciones por SIRCREB para aquellos contribuyentes que posean deuda en los impuestos recaudados por la Dirección General de Rentas.

Que se considera necesario aplicar alícuotas especiales de Retención y de Percepción a aquellos contribuyentes que posean deuda en los impuestos recaudados por la Dirección General de Rentas.

Que resulta necesario emitir la normativa pertinente estableciendo parámetros objetivos que permitan caracterizar como fiscalmente riesgosas ciertas conductas de los contribuyentes.

Que han intervenido los Departamentos Recaudación y Gestión de Cobranzas, Atención al Contribuyente, Programación y Planificación Estratégica, Fiscalización y Asesoría Técnica de esta Dirección General de Rentas.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de esta Dirección General de Rentas en el expediente de visto, según Dictamen N° 1928/14, no formulando objeción legal al proyecto de resolución presentado, sugiriendo la firma del mismo.

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE

Artículo 1º.- Establécese la calificación de Riesgo Fiscal, que será aplicable a contribuyentes y/o responsables de los impuestos recaudados por la Dirección General de Rentas de San Juan.

//..

Artículo 2º.- Para la calificación de Riesgo Fiscal se considerará el grado de cumplimiento de cada contribuyente y/o responsable de sus obligaciones formales y materiales en los últimos tres (3) años calendarios, de acuerdo con los registros obrantes en la Dirección General de Rentas.

Para las situaciones previstas en los Incisos 1) y 2) del Artículo 4º de la presente Resolución se considerará el grado de cumplimiento de cada contribuyente y/o responsable de sus obligaciones formales y materiales en los últimos doce (12) meses.

Artículo 3º.- La calificación de Riesgo Fiscal se asignará considerando los siguientes aspectos:

1. El grado de incumplimiento en la presentación y pago de las declaraciones juradas de los impuestos y regímenes fiscalizados por esta Dirección General de Rentas.
2. El grado de incumplimiento en el pago del Impuesto a la Radicación de Automotores y del Impuesto Inmobiliario.
3. El grado de incumplimiento de los planes de facilidades de pago formalizados por el contribuyente.
4. La no localización del contribuyente en el domicilio fiscal declarado.
5. El grado de incumplimiento en los distintos deberes formales.
6. El grado de reiteración de cualquiera de los parámetros anteriores.
7. Que el contribuyente se encuentre en procesos judiciales relativos a impuestos adeudados a esta Dirección General de Rentas.
8. Cualquier otro parámetro representativo que permita establecer en forma precisa el riesgo fiscal que representa cada contribuyente.

Artículo 4º.- Se calificará como de Riesgo Fiscal a aquellos contribuyentes o responsables que encuadren en una o más de las siguientes situaciones:

1. Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se encuentren en una o más de las siguientes situaciones:
 - a. Que en los últimos doce (12) meses omitan la presentación de tres (3) o más declaraciones juradas.
 - b. Que hubieran presentado en los últimos doce (12) meses tres (3) o más declaraciones juradas con importe cero sin la debida justificación ante un requerimiento de la Dirección General de Rentas.
 - c. Que en los últimos doce (12) meses omitan el pago de dos (2) o más declaraciones juradas.
 - d. Que hubieran declarado por la actividad desarrollada una alícuota inferior a la que les correspondiere según Ley Impositiva.
2. Los Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se encuentren en una o más de las siguientes situaciones:
 - a. Que en los últimos doce (12) meses no hubieran presentado dos (2) o más declaraciones juradas.
 - b. Que en los últimos doce (12) meses hubieran presentado dos (2) o más declaraciones juradas con importe cero (0) sin la debida justificación ante un requerimiento de la Dirección General de Rentas.
 - c. Que en los últimos doce (12) meses registren una (1) o más declaraciones juradas impagas o no canceladas.
 - d. Hubieran aplicado una alícuota inferior a la que corresponde de acuerdo con la normativa vigente.
3. Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se hubieren acogido a Planes de Facilidades de Pago por cualquiera de los tributos fiscalizados por esta Dirección General de Rentas produciéndose la caducidad de alguno de dichos Planes.
4. Los contribuyentes y/o responsables que tengan determinación de oficio con resolución firme en sede administrativa y/o instruido un sumario por incumplimiento de obligaciones tributarias de naturaleza formal o substancial.
5. Los contribuyentes y/o responsables que tuvieran deudas judiciales por cualquiera de los tributos recaudados por la Dirección General de Rentas.
6. Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario y/o del Impuesto a la Radicación de Automotores que adeuden, por cada cuenta, montos mayores a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500,00).
7. Los contribuyentes y/o responsables que no puedan ser localizados en el domicilio fiscal declarado.

..//

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
SAN JUAN

RESOLUCION N° 1219 - D.G.R./2014

//..

Artículo 5°.- Los contribuyentes o responsables que sean calificados de Riesgo Fiscal sufrirán los siguientes efectos:

- a) Serán incorporados al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB) como sujetos pasibles, con una alícuota del cinco por ciento (5%), concordante con lo establecido en la Resolución N° 1197-SHF-2004 y sus modificatorias.
- b) Se les efectuarán las retenciones incrementando en un cincuenta por ciento (50%) la alícuota que les corresponda, según lo establecido en la Resolución N° 1460-DGR-2002 y sus modificatorias.
- c) Se les efectuarán las percepciones incrementando en un cincuenta por ciento (50%) la alícuota que les corresponda, según lo establecido en la Resolución N° 925-DGR-2010 y sus modificatorias.
- d) Serán incorporados como sujetos pasibles de los Regímenes de Recaudación del Impuesto a la Radicación de Automotores y del Impuesto Inmobiliario que establezca esta Dirección General de Rentas.

Artículo 6°.- La calificación de Riesgo Fiscal se realizará mensualmente.

La primera categorización se hará con la base de datos existentes en esta Dirección General de Rentas al 31/05/2014.

El padrón de los contribuyentes calificados de Riesgo Fiscal será actualizado mensualmente y publicado en la página web de la Dirección General de Rentas (www.sanjuandgr.gov.ar) para su consulta on-line.

El contribuyente y/o responsable será excluido de la calificación de Riesgo Fiscal cuando cancele y/o regularice las obligaciones fiscales vencidas e incumplidas.

Artículo 7°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día Uno de Junio de 2014.

Artículo 8°.- Notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial, cúmplase y archívese.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS	
Rúbrica	Código
C.V.	
DA	



C.P.N. MARIA AUXILIADORA FERNANDEZ
SUB-DIRECTOR TÉCNICO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS